



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en sesión celebrada el día cuatro de noviembre del año 2016 aprobó por mayoría al registrarse catorce votos a favor y uno en contra, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que ingresó a este Congreso el pasado 9 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: acta de sesión de ayuntamiento de la trigésima sesión ordinaria, correspondiente al acta número 36/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016; estudio tarifario de cuotas de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JUMAPA), estudio técnico de las cuotas del dictamen de exención de impacto ambiental y dictamen ambiental de la dirección de medio ambiente y del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II
*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

En la sesión ordinaria del pasado diecisiete de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Radicada ésta el día de su turno, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. La fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la ley de ingresos para el municipio de Celaya, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, y presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III
*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas, de igual forma los que se acordaron en fecha 19 y 30 de noviembre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2017, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

De igual forma, se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V
*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

II.2. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 3% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2016, algunos otros con incrementos superiores al tope, pero que en su momento se tomaron los criterios correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente tal actualización se está dando a las tarifas y cuotas, no así a las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. En este sentido, para actualizar las tarifas y cuotas se toma como base el tope aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

De los impuestos Impuestos predial

Tasa diferenciada para bienes inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificar, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio. La proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, propuesta por el iniciante, es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que su diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

comercial. En ese tenor, cada obra pública nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas aplicables para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

La propuesta del iniciante en el artículo 4 modifica el esquema de tasas en el impuesto predial, proponiendo la siguiente forma:

1. Durante los años 2013, y hasta el 2017 inclusive:	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas hemos analizado la propuesta, consideramos que la misma es procedente pues a primera instancia se infiere un beneficio a un grupo importante de contribuyentes, al momento de generar ese impuesto, además de que no rompe con el principio de proporcionalidad, pues se entiende éste como, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

Este principio de la proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir, que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar los siguientes comentarios al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

Se realizaron ajustes y modificaciones de técnica legislativa para dar estructura y homologar conceptualmente algunos rubros.

En la fracción I, adicionan el término mensuales a las porciones normativas reflejadas en los incisos b, c, d, e y f, situación que no es conveniente, pues dicha previsión ya se encuentra establecida en la cabeza del artículo 14, considerando conveniente no incluir en la propuesta. La adición al segundo párrafo del inciso d, no es correcta puesto que se refiere al cobro de instituciones educativas privadas, de tal manera que ya está marcada la exclusión de cobro a las escuelas públicas. Por ello se mantuvo el esquema vigente.

En la fracción II, inciso d, se agrega lo siguiente: (...) *La clasificación de dichas colonias se ratificará mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.* Esta clasificación estaba incluida en la Ley de Ingresos en años anteriores, sin embargo fue suprimida por considerarse que se trataba de un asunto de políticas comerciales y no propiamente de una tarifa que debiera de incluirse en la Ley. Con este párrafo se pretende



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

formalizar el mecanismo para oficializar dicha clasificación de colonias. Sin embargo se considera que es un criterio de carácter comercial o técnico, que basado en su reglamento se ratifica de acuerdo al Consejo Directivo por lo tanto determinamos eliminarlo de la propuesta.

En los supuestos que contemplan la fracción X, se reflejan nuevos conceptos y otros incrementos que van por encima del 3%, ello por el precio variable de los insumos y la no actualización de los precios en varios ejercicios anteriores, sin embargo y aunado que pretenden justificar su incremento pero no anexan los argumentos técnicos que puedan soportar los mismos, pues el estudio tarifario, que remiten no detalla los ajustes en términos económicos, por lo que se determinó hacer las modificaciones a la propuesta con el tope del índice inflacionario referido a los que se exceden.

De igual forma se eliminan de la propuesta supuestos nuevos que no son soportados por el anexo técnico tarifario, y a efecto de respetar el principio de proporcionalidad de las cuotas:

Es decir, se propone eliminar el inciso "l) análisis y muestreo de agua residual", ya que este concepto se encuentra contemplado en el inciso "o) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente", por lo que se está ante supuestos contradictorios, lo cual no es idóneo.

Se propone un incremento en los costos de los análisis debido a que actualmente el laboratorio se encuentra Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y Aprobado ante la Comisión Nacional del Agua. Esto implica tener un mayor número de muestras control en los análisis, lo que incrementa los costos de operación del laboratorio. Los parámetros que se encuentran dentro del alcance de la acreditación son: arsénico, cadmio, cobre, fierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos sedimentables y muestreo. El costo unitario de los análisis de agua son los siguientes:

Costos de los Análisis para Agua Potable de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO 2017
As	Arsénico	\$ 168.73
Cd	Cadmio HG	\$ 168.73
CE	Conductividad	\$ 74.24
CF	Coliformes Fecales Membrana	\$ 132.05
Cl	Cloruros	\$ 94.76
Col	Color	\$ 74.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

CT	Coliformes Totales Membrana	\$	132.05
DT	Dureza Total	\$	101.53
F	Fluoruros	\$	60.92
Fe	Fierro	\$	168.73
Mn	Manganeso	\$	168.73
NO2	Nitritos	\$	115.06
NO3	Nitratos	\$	115.06
Pb	Plomo HG	\$	168.73
pH	pH	\$	74.24
SDT	Sólidos disueltos totales	\$	94.76
SO4	Sulfatos	\$	101.53
SST	Sólidos suspendidos totales	\$	18.05
T°	Temperatura	\$	74.24
Turb	Turbiedad	\$	60.92

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO	PARÁMETROS
APFQ	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO NOM-127 (18 parámetros)	\$ 2,500.51	As, Cd, Cl, Col, CE, DT, Fe, F, Mn, NO3, NO2, Pb, PH, SDT, SST, SO4, T°, Turb
APMB	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-127 (2 parámetros)	\$284.53	CT, CF

Costos de los Análisis para Agua Residual

CLAVE	SERVICIO	COSTO UNITARIO 2017
CE	Conductividad	\$ 74.2
DBO	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 319.5
DQO	Demanda Química de Oxígeno	\$ 256.5
GYA	Grasas y Aceites	\$ 297.0
pH	Potencia de Hidrógeno	\$ 74.2
P	Fósforo Total	\$ 116.2
SS	Sólidos Sedimentables	\$ 74.2
SST	Sólidos suspendidos totales	\$ 191.2
T°	Temperatura	\$ 74.2
CF	Coliformes Fecales NMP	\$ 109.3
As	Arsenico	\$ 168.7
Cd	Cadmio	\$ 168.7
Cu	Cobre	\$ 168.7
Hg	Mercurio	\$ 168.7
Ni	Níquel	\$ 168.7
Pb	Plomo	\$ 168.7
Zn	Zinc	\$ 168.7



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SERVICIO	COSTO L.I. 2017	Parámetros:
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO NOM-127 (18 parámetros)	\$2,500.51	As, Cd, Cl, Col, CE, DT, Fe, F, Mn, NO3, NO2, Pb, PH, SDT, SST, SO4, T°, Turb
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-127	\$ 284.53	CT, CE
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. SIMPLE	\$ 1,477.26	CE, DBO, DQO, GYA, PH, PO4, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-001 MTRA. COMP.	\$ 2,962.08	CE, DBO, DQO, GYAx6, PH, PO4, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. SIMPLE	\$ 1,361.09	CE, DBO, DQO, GYA, PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS FISICOQUÍMICO BÁSICO NOM-002 MTRA. COMP.	\$ 2,845.91	CE, DBO, DQO, GYAx6, PH, SSED, SST, T°
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO NOM-001	\$264.10	CF
ANÁLISIS METALES	\$ 1,181.11	As, Hg, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn
Muestreo Simple	\$71.99	
Muestreo Foráneo Simple	\$ 229.65	

Se insertan dos conceptos al inciso o) vigente, inciso n) de la propuesta:

Muestreo simple (zona urbana)	Muestreo	\$71.99
Muestreo simple (fuera de la zona urbana)	Muestreo	\$229.65

Se insertan tres conceptos al inciso p) vigente, inciso o) de la propuesta:

Muestreo simple	Muestreo	\$71.99
Muestreo completo	Muestreo	\$229.65

No se anexan tarjetas de precios unitarios que avalen el costo unitario que se establece, al realizar la suma de los parámetros no concuerdan los precios propuestos, por lo que no es procedente su inclusión; por ello, se ajustaron los precios al 3% con la estructura vigente. De igual forma, no justifican la eliminación del inciso l, y se armoniza al 3% para quedar en \$1,319.06

Finalmente, se ajustan las tablas al 3% autorizado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

o) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127
SSA-1-1994 vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Físicoquímico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro, fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, Sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,090.01
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$261.56

p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:

Concepto	Unidad	Importe
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, Sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,446.10
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,115.57
Análisis físicoquímico básico NOM-002 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,330.90
Análisis físicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,001.21
Análisis microbiológico (coliformes fecales)	Análisis	\$261.56

En lo que corresponde a la fracción XII, se propone complementar la redacción y contenidos en los términos de la fracción XV, ya que ambas mencionan el cobro por incorporaciones en colonias ya administradas por el organismo operador y resulta confuso qué costos se deben cobrar a dichos predios. Por tanto, es idóneo la propuesta de eliminación de la vigente fracción XV.

Es procedente la modificación, excepto los párrafos que no tienen justificación su modificación o adición, tales como: «Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo», y «Para la incorporación individual de giros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

diferentes al doméstico y a superficie sea mayor a 240 m², el solicitante de los servicios, pague los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido en la fracción XIV de este artículo.»

Respecto de la fracción XIII, se consideran procedentes las modificaciones, excepto las modificaciones en la tabla 2 de la propuesta, el incremento es del 4% a revisión de proyectos se ajusta al 3% así como los demás conceptos. La tarjeta de precios unitarios avala únicamente el costo de la supervisión, sin embargo la unidad de medida es errónea. Por lo que se respeta su inclusión en esta fracción pero con la vigente actualizada al 3% como sigue:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,584.82
2	Por m ² excedente	m ²	\$1.43
3	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
4	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,087.93
5	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.48

En la fracción XIV, la adición al párrafo inicial no tiene mayor repercusión, se justifican los cambios por lo que son procedentes, excepto el inciso d) que se ajustó al 3% para quedar en \$3.97

Respecto a la fracción XVI, para los cobros adicionados se consideran procedentes, después de realizar un análisis sobre la justificación se determina que los costos se encuentran por debajo de los establecidos en la revisión de parte de la Comisión Estatal del Agua, y eso lo consideramos idóneo. En el caso del inciso g) la tarjeta no se encuentra completa, no viene el material de descarga como lo menciona el análisis, ni la excavación, rellenos, acarreo de materiales sobrantes, no se adjuntan análisis de básicos. Por lo que no es procedente su inclusión y la eliminamos de la propuesta inicial.

Atendiendo a los criterios generales, se adecuó la redacción de la como: por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por servicios de seguridad pública

El iniciante propone un cambio en la denominación de la sección para que sea: Por servicios de seguridad ciudadana, éste lo fundamenta en un reglamento municipal; sin embargo dada la naturaleza del servicio y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción III, inciso h), Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 117, fracción III, inciso h) y artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dicha propuesta no es idónea, por ello se determinó ajustar la denominación y el contenido del artículo 19 en los términos vigentes, para que sean los servicios de seguridad pública.

Por servicios de tránsito y vialidad

En este apartado, el iniciante propone un cambio en la denominación de la sección para que sea: Por servicios de tránsito y policía vial, argumentando la modificación en un reglamento municipal, lo cual rompe con el principio de supremacía de la ley, pues no puede ser con base en un reglamento municipal tu fundamento para modificar términos constitucionales y legales, —como lo es el caso que nos ocupa—, en ese sentido se acordó ajustar la denominación y el contenido del artículo 21 en los términos vigentes, para que sean por los servicios de tránsito y vialidad, y de esta manera somos acordes a los criterios generales.

Por los servicios de asistencia y salud pública

En este apartado, el iniciante propone modificar la redacción de la fracción I, de Centro de control animal, por Centro de Protección Animal, manifestando en su exposición de motivos lo siguiente: *«Artículo 24. Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de tránsito y policía vial para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se realiza la modificación en el reglamento de administración para el municipio publicado en el Periódico Oficial el 18 de Agosto del 2016 de "Centro de Control Animal" a la denominación "Centro de Protección Animal", con respecto a los conceptos se realizan las modificaciones del reglamento actual y se incrementa el 3% a las tarifas en la fracción I».*

Consideramos que los argumentos esgrimidos no son idóneos y menos lo son para soportar una modificación en los términos propuestos, además de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

fundamentar en reglamentos municipales, por ello se acordó mantener el esquema vigente.

De igual forma, en la fracción II inciso i) se detecta un incremento en la cuota que va al 32.84%, se infiere que se trata de un error, en razón de que la propuesta integral considera el actualizado a su tarifa del 3% y en el caso específico el iniciante no refiere nada para dicho incremento, por ello se ajustó en los términos de las comisiones unidas lo aprobaron.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

En las fracciones II, III y IV se detectan cambios, manifestando lo siguiente en su exposición de motivos, los iniciantes:

«Artículo 26. Para los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano como lo refiere este artículo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, se propone lo siguiente:

(...)

2.- De la fracción II, se elimina el inciso b) debido a que se contempla el cobro del permiso por alineamiento y número oficial en el inciso a) de la misma fracción y no se requiere para los permisos una clasificación de giros para su emisión, Referente a los demás incisos los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

3.- De la fracción III, el inciso e) se elimina debido a que se contempla el cobro y se desglosa por giros comerciales o de servicios en los incisos a), b) y c), lo anterior para ser precisos y claros, para aplicar el cobro que le corresponde de acuerdo al uso de suelo y a la actividad que va a desarrollar. Referente a los demás incisos y numerales, los conceptos permanecen igual y se incrementa el 3% a las tarifas.

4.- La vigente fracción IV, se elimina debido a que el inciso a) para uso habitacional, se contempla dentro del artículo 28, por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, y los incisos b) para uso comercial, industrial y de servicios sin venta de alcohol y c) para uso comercial, industrial y de servicios para venta de bebidas de contenido alcohólico, ya se contemplan y se desglosan por giros comerciales o de servicios en la fracción III, incisos a), b), c) y d), para que sea más clara y precisa la aplicación de esta fracción.»

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante, consideramos que con respecto a los cambios en las fracciones II y III son procedentes, pues atienden a un esquema de generalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por lo que toca al contenido de la fracción IV de los permisos de uso de suelo, consideramos que es un concepto que debe estar incluido, pues éste será aquél expedido por la unidad administrativa municipal en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables, es decir como lo determina el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que a la letra dice:

Permiso de uso de suelo
Artículo 256. La persona física o jurídico colectiva, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, actividades, servicios, proyectos o inversiones en cualquier área o predio ubicado en el territorio de Estado, deberá obtener, previamente a la ejecución de las mismas, el permiso de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.

Vigencia del permiso de uso de suelo
Artículo 263. El permiso de uso de suelo tendrá una vigencia igual al programa municipal en el que se haya fundado, siempre que éste no haya sufrido modificaciones aplicables al inmueble de que se trate y persista el uso, en tipo, intensidad y densidad, a que se refiera el permiso.

En ese sentido, y atendiendo a lo expresado por el iniciante en las fracciones II y III, consideramos que se debe mantener la fracción IV vigente con el inciso a) para uso habitacional, pues de no ser así, la autoridad administrativa municipal no podría cobrar este derecho de uso de suelo para uso habitacional, dicha cuota se ajustó al 3% de la siguiente forma:

IV. Permiso de uso de suelo:

a) Para uso habitacional	\$541.05
--------------------------	----------

Por los servicios en materia ambiental

Se detecta la adición de un inciso f) a la fracción I que refiere a la: «Dictamen de exención de impacto ambiental, con una cuota de \$1,088.58», una fracción IV, «fuentes semi fijas, con una cuota de \$518.86», de igual forma modifican la denominación del concepto ubicado en la fracción II que refiere a por la autorización del visto bueno, por dictamen ambiental y la cuota vigente denota un incremento del 31%. Manifestando los iniciantes en su exposición de motivos lo siguiente:

«...Las tarifas aplicables por la expedición de autorizaciones en materia ambiental de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, en la fracción I se incrementa el 3% a las tarifas y se adiciona el inciso f) Dictamen de Exención de Impacto Ambiental. Lo anterior se debe a todas las obras o actividades que no requieren presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA) derivado de su magnitud, ubicación, condiciones de su entorno, calidad en sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

procesos de producción y que con previo análisis de la solicitud se considere nula o poco significativa la generación de impactos; o bien, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Al no obtener este dictamen, se estaría privando a los particulares del derecho de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (MIA), cuando en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, se establece que de no estar exentos, estarían obligados a la presentación de la MIA, lo cual implicaría costos a particulares.

Por tanto, se propone agregar el inciso f a la fracción I propio a la Autorización de la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual correspondería al Dictamen de Exención Impacto Ambiental. Dado que la expedición de dicho documento conlleva el uso de recursos humanos y materiales, se considera conveniente realizar un cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio como se detalla a continuación:

Visita de verificación al sitio donde se pretende realizar la obra o actividad, la cual tiene una duración de 3 horas.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario Jefe Evaluación de Impacto Ambiental	Hora	3	\$36.44	\$109.32

Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	4	\$5.15	\$20.60
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

Revisión y análisis del proyecto y normatividad ambiental así como la elaboración del Dictamen de exención de Impacto ambiental en un tiempo promedio de 16 dieciséis horas por proyecto.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
----------	------------------	----------	----------------	-------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Hora	16	\$36.44	\$583.04
---	------	----	---------	----------

Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.54	\$5.40
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.51	\$10.20
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.6	\$164.80
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.18	\$49.44

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$1,088.58

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 31 y 44 de Ley para la Protección y Preservación del ambiente del estado de Guanajuato; Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Impacto Ambiental; Artículo 27 fracción IV del Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto

En la Fracción II se modifica el concepto "Por la autorización del visto bueno ambiental" a "Dictamen Ambiental" y se incrementa el 31% a la tarifa. Este derecho tiene por objeto autorizar y regular la operación de establecimientos comerciales y de servicio; la traza de proyectos habitacionales o industriales, así como aquellas actividades que deben obtener el Permiso de Uso de Suelo. Este instrumento establece las condiciones a que se sujetarán las actividades antes descritas, dirigidas a proteger el ambiente y preservar y conservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente del Municipio de Celaya.

Así pues, y por los diversos factores que son necesarios para realizar la verificación y evaluación de las diferentes actividades, se propone aumentar el costo de la fracción II, correspondiente actualmente al Visto Bueno Ambiental tomando en cuenta la totalidad de los elementos que intervienen para prestar el servicio.

Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 4 horas.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario del Inspector Ambiental	Hora	2	\$29.04	\$58.08

Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.15	\$10.30
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 8 ocho horas por solicitud.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario del Encargo de Procesos Regulatorios	Hora	4	\$32.58	\$130.32

Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.54	\$5.40
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.51	\$10.20
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.6	\$164.80
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.18	\$49.44

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$574.32

Adicional a lo anterior, se requiere realizar el cambio de concepto de Visto bueno Ambiental a Dictamen Ambiental, derivado de que el documento que expide esta Dirección General de Medio Ambiente es un dictamen impreso por medio del cual se autoriza o no la actividad, obra o proyecto previamente evaluada remitiéndonos al siguiente significado otorgado por la Real Academia Española:

Dictamen:

Del lat. Dictamen: m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

Visto bueno:

1. m. U. como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIX

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 153, 679, 698, 702 Del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto. Artículo séptimo transitorio del Acuerdo publicado en el periódico oficial el 24 de diciembre del 2015. Artículo 40 y artículo transitorio quinto del Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.

Se adiciona un nuevo concepto "Autorización o licencia para operación de fuentes semi-fijas" con la fracción V y las demás fracciones se reordenan. El objetivo es regular a las fuentes semi-fijas que generan emisiones a la atmósfera ya que no se tiene un control sobre esta actividad que se realiza. Se considera primordial incluir la regulación de fuentes semi-fijas, debido a que se desconoce la cantidad de fuentes que están trabajando en el Municipio de Celaya, además de que no se tiene información referente al tipo y cantidad de combustible que están utilizando y de manera constante se reciben denuncias ciudadanas a la Dirección de Medio Ambiente, por parte de la Ciudadanía por este tipo de fuentes que generan emisiones a la atmósfera. Las fuentes semi-fijas son aquellas que se dediquen a freír o asar alimentos en la vía pública y como resultado de su actividad generan emisiones a la atmosfera.

Considerando lo siguiente:

Se encuentran en vía pública y no al interior de un inmueble comercial determinado.

Superficie menor por lo que visita es en menor tiempo.

Equipo de combustión (asador) son de una superficie menor, siendo más sencillos.

La actividad comercial que realizan es menor, en cuanto a la venta (cantidad de alimentos vendidos).

Se propone el siguiente cobro por la emisión de la Licencia:

Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 2 horas.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Salario del Inspector Ambiental	Hora	2	\$29.04	\$58.08

Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.09	\$6.18
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.15	\$10.30
Combustible	Litro	10	\$13.96	\$139.60

Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración de la Licencia en un tiempo promedio de 4 cuatro horas por solicitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celayo,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Jefatura de proaire y cambio climático	Hora	4	\$47.44	\$189.76

Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
Licencia y oficios varios	Hoja	5	\$0.535	\$2.67
Impresión de dictamen	Impresión	10	\$0.515	\$5.15
Energía eléctrica	Hora	4	\$20.60	\$82.40
Teléfono e internet	Hora	4	\$6.18	\$24.72

PROPUESTA DE LA TARIFA: \$518.86»

Consideramos que el concepto contemplado en la fracción I inciso f) no se contrapone con el ya regulado en la fracción I, de la autorización de la evaluación de impacto ambiental. Es decir, el derecho o servicio debe estar establecido o regulado por la ley de la materia, en este caso la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que tiene dentro de su objeto regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en la entidad, y en consecuencia, en el Reglamento de la Ley de referencia, donde se establecen qué tipo de acciones requieren la evaluación y por ende la emisión del dictamen. Sin embargo, dados los anexos técnicos que fueron adjuntados a la propuesta, consideramos que no son suficientes para soportar dicha cuota, pues no reúne los requisitos del principio constitucional de las contribuciones, de acreditar el costo -servicio, y en consecuencia se acordó no atenderla.

Respecto de la adición de la fracción V, consideramos que viola el principio de legalidad, en razón de que la competencia para regular este tipo de actividad deviene de un ordenamiento jurídico y no así de un Reglamento Municipal, como lo argumenta y soporta el iniciante. Además que la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 7, fracción V establece dentro de la competencia de los ayuntamientos, el aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

participación que de acuerdo a ese ordenamiento corresponda al estado; en consecuencia no es procedente su inclusión, pues dicho supuesto no existe como acción a regular.

Además de lo anterior apoyamos nuestra consideración al manifestar que la propuesta global se apoya en disposiciones reglamentarias, y que no es el fundamento idóneo para establecer una contraprestación a los particulares o titulares de establecimientos, en razón de que los derechos como un género de las contribuciones para su causación deberán estar -las obligaciones- previstas en una ley, es decir, de aceptar la propuesta se estaría contraviniendo el principio de legalidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.

De igual forma, en lo que toca a la fracción II del cambio de denominación, consideramos conveniente el ajuste, pero no así el incremento de la cuota, pues ese 31%, no se justifica, es decir, los elementos de tipo técnico y argumentos del iniciante, no son suficientes para soportar el incremento aludido, pues refieren a situaciones que no están vinculadas con la prestación del servicio al cual pretenden incrementar, en razón de que aun cuando el costo para la prestación del servicio sea mayor, ello no es determinante para incrementar la cuota por encima del tope inflacionario.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

Se prevé adicionar una fracción VIII con el concepto de: «Por cada copia certificada \$17.25». Sin embargo, dados los argumentos de quien inicia, consideramos que no refiere nada sobre el particular pues no alude a dicho concepto y mucho menos justifica su inclusión en la exposición de motivos, por ello se determinó eliminarlo de la propuesta.

A efecto de atender puntualmente a los criterios generales aprobados por las comisiones dictaminadoras, se ajustó la sección de este servicio y atender puntualmente los alcances del artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se establece que: «La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por servicios de alumbrado público

En este apartado cabe mencionar el deterioro que en las finanzas públicas municipales ha generado el costo de la prestación del servicio de alumbrado público y la tendencia de crecimiento que en el transcurso de los próximos años provocaría graves daños a la calidad de los servicios públicos, y específicamente los efectos colaterales para el servicio del alumbrado público dado que la reducción en la calidad de éste servicio incrementa factores que inciden en el desarrollo comunitario, entre los que destacan las condiciones de inseguridad pública por una inadecuada iluminación en zonas de tránsito vehicular y peatonal.

Al respecto, es pertinente destacar que la determinación de la tarifa para cada Municipio obedece a las condiciones y circunstancias en las que éste incurre para identificar los costos necesarios para la prestación del servicio. La tarifa en sí sólo es una referencia para el 96% y en algunos municipios hasta para el 99.5% de los usuarios de energía, ya que para ellos la tarifa es sólo un parámetro que no se deberá rebasar, dado que en el afán de no incrementar cargos que afecten la economía los municipios en su Ley de Ingresos en el capítulo de Facilidades Administrativas establecen como beneficio fiscal el que la contribución sea sólo el 10% del valor del consumo de energía, por lo que, por ejemplo cuando se autoriza una tarifa mensual de \$150.00 pesos o bimestral de \$250.00 pesos, éste monto lo pagarían sólo aquellos consumidores que consumen más de \$2,500 pesos de energía por bimestre, por la gran mayoría de los consumidores, específicamente las familias pagarían sólo el 10% de su consumo.

De igual forma, se ha observado el comportamiento creciente del déficit que se ha generado en los municipios y lo que le afecta a sus finanzas el mantener las mismas condiciones de operación, por lo que son relevantes los siguientes objetivos:

- a) Detener la tendencia de crecimiento del déficit y las consecuencias que éste genera como son la nula inversión para ampliar cobertura y modernizar el Alumbrado Público.
- b) Reconocer estos comportamientos en la determinación de la tarifa para contribuir como Derecho de Alumbrado Público.
- c) Detener los daños colaterales generados por el incremento de inseguridad en lugares poco iluminados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Es así que se considera que la incorporación de un factor de ajuste tarifario (FAT), debe reconocer variables que han afectado a todos en lo general, como es el incremento de los elementos del costo que inciden en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica y el impacto que estos incrementos han tenido en los últimos años en el comportamiento creciente de la tarifa que aplica la Comisión Federal de Electricidad al costo de la facturación del servicio de alumbrado público.

En razón de lo anterior, determinamos incorporar un factor de ajuste tarifario, considerando el porcentaje de crecimiento de los costos de facturación, por lo que se incorporó una tasa de crecimiento promedio de los tres últimos ejercicios (2013 al 2015) de la tarifa 5-A en servicios de baja tensión, es decir que el factor de ajuste tarifario (FAT) sería de 5.43%, aplicado a la tarifa que resulte al aplicar sólo las variables que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado sin contemplar el beneficio fiscal que presenta en el capítulo de facilidades administrativas. Lo anterior, dará la oportunidad de contar con una tarifa anual con la que podrá fortalecer la recaudación y reducir de forma parcial el déficit que afecta a las finanzas públicas municipales.

$$\text{Tarifa mensual DAP Ley de Ingresos 2017} = \text{Tarifa mensual LHMG} / \text{FAT}$$

En razón de los argumentos anteriormente expresados se determinó establecer en la presente ley un factor de ajuste tarifario y modificar la tarifa propuesta por el iniciante, para quedar en los términos previstos en el artículo que se previó en este decreto.

Para el análisis de su impacto en la recaudación realizamos una estimación identificando que se cumpla con las premisas planteadas de no afectar a familias y a comercios que incurren en costos de energía por debajo de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100) mensuales.

De los aprovechamientos

Las comisiones dictaminadoras, determinamos como criterio general en este capítulo considerar una homologación con respecto a la siguiente porción normativa que refiera: *«En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización»*. Replicando en el artículo que deba corresponder.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Se eliminó de la propuesta el contenido de la siguiente porción normativa del artículo 55, que corresponde a los servicios de asistencia y salud pública, al ser considerado discrecional. (...) *«Las cuales se ordenarán por conducto del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya Gto».*

De igual forma, en el artículo 59 por servicios de acceso a la información pública y en relación a los ajustes que se realizaron al artículo 33, fue modificado en su contenido y generar certeza en su lectura.

En lo que toca a los derechos por alumbrado público, este Congreso del Estado coincide con las razones que llevaron al Municipio de Celaya a otorgar un beneficio fiscal, del 10%, respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone, haciendo ajustes en su tarifa mensual y bimestral. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa. Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/20072. Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

¹ RUBROS:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

«Registro No. 174089

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXVI
*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.*

112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal,
a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial; teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL INGRESOS	\$1,499,941,394.48
INGRESOS POR GESTIÓN	\$498,450,458.52
IMPUESTOS	\$259,243,253.30
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$251,906,561.36
PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$144,126,197.89
PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	\$3,584,432.68
PREDIAL URBANO REZAGO	\$56,504,353.82
PREDIAL RÚSTICO REZAGO	\$2,103,368.39
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$33,902,771.82
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	\$11,370,421.76
FRACCIONAMIENTOS	\$315,015.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$7,236,691.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$84,096.29
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1,371,759.82
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$5,780,835.83
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$100,000.00
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES	\$100,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$9,605,792.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$9,605,792.71
BENEFICIARIOS FIDOC OBRAS CONVENIDAS	\$65,000.00
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$4,000,000.00
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$800,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FOPEDM AÑOS ANTERIORES	\$50,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$500,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$100,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FAIM AÑOS ANTERIORES	\$150,000.00
BENEFICIARIOS SFA OBRAS DE INFRAESTRUCUTRA	\$10,000.00
BENEFICIARIOS FOPEDP AÑO ANTERIOR	\$393,929.90
BENEFICIARIOS PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	\$2,328,953.26
BENEFICIARIOS FOPADEM AÑO ANTERIOR	\$1,207,909.55
DERECHOS	\$123,344,366.62
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$123,344,366.62
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN	\$2,075,387.68
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$1,188,788.62
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$40,547.76
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$2,864,540.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

TRASLACIÓN DE CADÁVERES	\$211,497.12
VENTA DE GAVETAS	\$360,030.55
DERECHO DE CREMACIONES	\$488,210.13
PLACAS Y MONUMENTOS	\$253,953.84
GANADO VACUNO	\$2,318,737.99
GANADO PORCINO	\$3,578,392.86
GANADO OVICAPRINO	\$14,524.69
CONDUCCIÓN	\$148,605.47
REFRIGERACIÓN	\$532,832.62
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$6,066.90
POLICIA AUXILIAR	\$2,273,738.21
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$1,618,795.01
DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$24,110.91
RENOVACIÓN DE CONCESIONES	\$3,580,105.00
REVISTA MECÁNICA	\$246,790.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$20,354,354.61
PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$57,743.40
PERMISO PARA PROTECCIÓN DE EVENTOS	\$183,928.86
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	\$946,482.19
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$491,369.42
INSPECCIÓN DE INMUEBLES	\$1,052,004.43
REVISIÓN DE INSTALACIÓN EN EVENTOS	\$214,906.42
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN	\$120,528.68
OBRA NUEVA	\$5,346,085.57
AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y REGULARIZACIÓN	\$2,274,318.07
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	\$2,108,041.25
USO DE SUELO	\$1,403,875.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$628,406.38
PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE OBRA	\$574,827.75
HONORARIOS CATASTRALES	\$1,657,259.53
HONORARIOS DE VALUACIÓN	\$1,705,499.92
IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	\$8,520.67
ASIGNACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$95,193.16
CERTIFICACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$987,814.47
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$576,530.19
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$1,217,866.32
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$3,290,001.92
ANUNCIOS	\$2,594,830.79
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$726,924.89
AMPLIACIÓN DE HORARIO	\$1,909,222.43
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$204,543.79
PERMISO EN MATERIA AMBIENTAL	\$457,719.63
PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$116,396.28
PERMISO PARA ESTABLECIMIENTOS MEDIO AMBIENTE	\$96,546.21
PERMISO DE PERIFONEO	\$130,389.45
OTRAS CERTIFICACIONES	\$340,530.20
CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$395,967.08
CERTIFICACIONES DE POLICIA	\$35,315.47
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$312,718.52
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$1,306,679.95
CARTAS Y CERTIFICACIONES SECRETARÍA HONORABLE AYUNTAMIENTO	\$478,419.74
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$1,069.15
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$47,106,807.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

PRODUCTOS	\$34,932,268.79
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$34,932,268.79
TARIMAS	\$33,550.00
VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$2,000,000.00
MAMPARAS	\$690.36
RECUPERACIÓN DE SEGUROS O FIANZAS	\$1,000,000.00
VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$112,993.10
PLAZA VENTA AMBULANTE	\$5,778,055.31
EXPEDICIÓN LICENCIAS DE AMBULANTE	\$1,870,751.14
MERCADO 5 DE FEBRERO	\$16,944.00
MERCADO BENITO JUAREZ	\$47,678.40
MERCADO HIDALGO	\$61,080.00
MERCADO MORELOS	\$60,000.00
MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$11,290.40
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$185,658.13
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$15,955.37
CENTROS CASSA	\$207,185.00
REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$112,838.00
FOTOCREDENCIALIZACIÓN	\$223,815.35
LICITACIONES	\$99,726.00
EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$64,991.26
TALA O PODA DE ÁRBOLES	\$84,115.59
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$422,739.68
OTROS PRODUCTOS	\$251,968.01
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$1,013,983.22
TRÁMITE DE PASAPORTE	\$5,560,488.00
FOTOGRAFÍAS DE PASAPORTE	\$824,311.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$164,570.40
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$45,564.00
PARQUE BICENTENARIO	\$304,700.00
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	\$250,000.00
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CASETAS	\$333,610.00
USO Y ARRENDAMIENTO MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$6,976.20
VIVERO PLANTAS NATIVAS	\$671,046.20
CAPACITACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	\$14,976.50
INTERESES	\$13,080,017.98
APROVECHAMIENTOS	\$71,324,777.10
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$45,827,445.26
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$27,288,930.19
MULTAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	\$1,937,462.44
MULTAS DE POLICÍA	\$3,682,176.30
MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$485,600.40
MULTAS DE COMERCIO	\$307,140.76
MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$727,751.40
MULTAS DE INMOBILIARIO	\$2,112,665.68
MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD	\$3,553,534.58
MULTAS DE MEDIO AMBIENTE	\$838,996.38
MULTAS DE ALCOHOLES	\$604,818.13
MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO	\$3,400,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$888,369.02
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$25,447,331.84
RECARGOS MULTAS	\$457,990.12
RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN	\$977,720.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$14,418,947.95
RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$1,329,120.01
HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS	\$313,397.95
HONORARIOS DE EJECUCIÓN	\$3,777,168.48
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$431,075.37
HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$43,396.24
CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA	\$342,654.60
REGULARIZACIÓN COLONIA ALFREDO VAZQUEZ BONFIL	\$41,680.87
OTROS INGRESOS	\$500,000.00
REGULARIZACIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS	\$9,769.65
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$40,000.00
PENALIZACIÓN A CONTRATACIÓN OBRA PÚBLICA	\$150,000.00
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$80,000.00
REINTEGRO DE OBRAS	\$150,000.00
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$200,000.00
REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES	\$100,000.00
DONACIONES EN EFECTIVO	\$50,000.00
DONACIONES EN ESPECIE	\$50,000.00
PENALIZACIÓN A PROVEEDORES	\$14,410.00
DONACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	\$20,000.00
DONACIONES DE ASFALTO	\$1,500,000.00
DONACIONES DE COMBUSTIBLE	\$500,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$818,490,935.96
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$472,766,344.96
FONDO GENERAL	\$373,140,908.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,033,477.84
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	\$104,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,218,058.40
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$30,212,906.88
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$16,675,380.80
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	\$2,202,653.44
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$4,257,910.80
DERECHOS POR LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$478,219.04
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$25,442,829.36
APORTACIONES	\$324,773,123.00
FAISM	\$72,131,478.00
FORTAMUN	\$252,641,645.00
CONVENIOS	\$20,951,468.00
PROGRAMA DE SEGURIDAD	\$20,951,468.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$183,000,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$183,000,000.00
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	\$183,000,000.00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$425,714,983.00
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$47,931,700.96
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$24,524,943.93
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C.	\$4,967,284.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$10,000,091.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$26,744,941.11
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$13,827,985.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$16,211,598.75
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	\$9,869,019.68
INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$4,128,900.00
INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$2,571,213.84
INGRESO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$586,492,662.03
TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$2,086,434,056.51

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2017 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,793.05	\$8,689.57
Zona comercial de segunda	\$1,853.78	\$5,793.05
Zona habitacional centro medio	\$1,042.75	\$3,475.83
Zona habitacional centro económico	\$1,042.75	\$3,128.25
Zona habitacional residencial	\$1,737.91	\$5,213.74
Zona habitacional media	\$695.17	\$2,896.52



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Zona habitacional interés social	\$926.89	\$1,622.05
Zona habitacional económico	\$521.37	\$1,622.05
Zona marginado irregular	\$115.86	\$926.89
Zona industrial	\$463.44	\$2,317.22

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$12,182.78
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,911.79
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,820.38
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,267.97
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$9,092.78
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$8,179.79
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,267.97
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,454.74
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,363.09
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,817.38
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$5,087.46
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,817.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$5,087.46
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,545.23
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,182.58
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,090.02
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,362.16
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$3,999.52
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,636.88
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,725.05
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,725.05
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,364.73
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,180.50
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,637.11
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,455.21
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,274.47
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,092.57
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$909.51
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$8,360.53
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$7,452.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$6,726.89
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,363.09
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,637.80
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$5,087.46
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$5,087.46
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,545.23
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,182.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,182.58
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,817.61
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,432.96
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,180.50
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,817.86
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,637.11
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,312.11
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,681.83
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$5,052.70
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,787.50
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,409.55
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$4,869.63
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,327.41
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,249.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$4,059.78
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,651.94
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,249.91
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,435.39
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,470.48
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,525.05
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,572.67
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,681.83
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,765.12
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$6,089.66
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,409.55
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$4,059.78
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,409.55
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$4,869.63
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,327.41
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,249.91
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$13,526.77
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$12,179.31
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,822.58
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$8,117.22
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$11,725.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$10,552.62
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,377.79
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$7,035.09
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,312.11
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,681.83
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$5,052.70
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,787.50
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,267.97
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,542.67
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,817.38
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,362.16
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,362.16
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,999.52
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,454.97
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,725.05
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,725.05
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,545.47
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,207.16
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,817.86
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,817.86
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,637.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,455.21
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,274.47
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,092.57
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$909.51
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,999.76
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,817.86
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,637.11
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,274.47
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,092.57
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$909.51
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$725.28
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$542.23
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$364.96
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,182.58
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,269.60
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,906.95
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,727.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$2,002.07
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,637.11
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,636.88
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,543.14
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,180.50
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,180.50
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,637.11
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,275.62
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$5,089.78
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,817.61
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,543.14
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,817.61
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,727.37
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,364.73
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,364.73
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,907.07
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,275.62

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$445,619.20
Temporal	\$167,107.20
Agostadero	\$55,702.40
Cerril o monte	\$33,421.44

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60; Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$167.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$222.81
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$278.51
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$334.21
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$557.02

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.09
b) Residencial "B"	\$0.92
c) Residencial "C"	\$0.92
d) Habitación popular o interés social	\$0.73
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.65
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.09
b) Rústico	\$0.73
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.73
b) Para industria mediana	\$0.73
c) Para industria pesada	\$0.77
IV. Comerciales	\$1.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.87
VI. Agropecuario	\$0.69
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.87

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.53
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.31
III. Por metro cúbico de arena	\$10.12
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.57
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$7.00
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.53

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta fracción pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$100.74 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	21	\$113.73	42	\$456.74	63	\$898.96	84	\$1,278.19
1	\$5.39	22	\$121.10	43	\$473.20	64	\$917.43	85	\$1,294.32
2	\$10.79	23	\$128.77	44	\$489.93	65	\$936.04	86	\$1,310.47
3	\$16.20	24	\$136.71	45	\$506.95	66	\$954.80	87	\$1,326.65
4	\$21.60	25	\$144.92	46	\$524.25	67	\$973.68	88	\$1,342.86
5	\$27.00	26	\$153.41	47	\$541.85	68	\$992.72	89	\$1,359.10
6	\$32.39	27	\$162.18	48	\$559.73	69	\$1,011.90	90	\$1,375.37
7	\$37.79	28	\$171.27	49	\$577.90	70	\$1,031.25	91	\$1,391.67
8	\$43.19	29	\$180.62	50	\$596.37	71	\$1,050.71	92	\$1,408.00
9	\$48.70	30	\$190.28	51	\$688.68	72	\$1,070.32	93	\$1,424.35
10	\$54.11	31	\$198.79	52	\$705.41	73	\$1,090.09	94	\$1,440.73
11	\$59.51	32	\$208.96	53	\$722.29	74	\$1,109.99	95	\$1,457.15
12	\$64.79	33	\$219.42	54	\$739.31	75	\$1,130.02	96	\$1,473.59
13	\$70.18	34	\$230.17	55	\$756.46	76	\$1,150.22	97	\$1,490.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$100.74 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
14	\$75.59	35	\$241.20	56	\$773.78	77	\$1,166.11	98	\$1,506.56
15	\$80.99	36	\$364.15	57	\$791.24	78	\$1,182.04	99	\$1,523.09
16	\$86.39	37	\$378.86	58	\$808.83	79	\$1,198.00	100	\$1,541.09
17	\$91.78	38	\$393.87	59	\$826.56	80	\$1,213.98	101	\$1,560.81
18	\$97.26	39	\$409.15	60	\$844.46	81	\$1,230.00	102	\$1,576.26
19	\$102.61	40	\$424.73	61	\$862.48	82	\$1,246.02	103	\$1,591.71
20	\$108.09	41	\$440.59	62	\$880.66	83	\$1,262.10	104	\$1,607.17
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$15.47 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

b) Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$101.65 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

0	\$0.00	21	\$136.85	42	\$483.65	63	\$954.65	84	\$1,695.20
1	\$9.00	22	\$151.05	43	\$504.34	64	\$978.94	85	\$1,721.45
2	\$12.93	23	\$165.98	44	\$525.48	65	\$1,003.53	86	\$1,747.86
3	\$16.89	24	\$181.62	45	\$547.03	66	\$1,028.42	87	\$1,774.40
4	\$20.89	25	\$198.00	46	\$569.02	67	\$1,053.60	88	\$1,801.07
5	\$24.93	26	\$211.34	47	\$591.47	68	\$1,079.04	89	\$1,827.90
6	\$28.96	27	\$225.12	48	\$614.32	69	\$1,104.78	90	\$1,854.88
7	\$33.05	28	\$239.32	49	\$637.62	70	\$1,130.83	91	\$1,881.99
8	\$37.15	29	\$253.96	50	\$661.34	71	\$1,157.15	92	\$1,909.25
9	\$41.30	30	\$269.03	51	\$685.51	72	\$1,183.75	93	\$1,936.65
10	\$45.46	31	\$284.55	52	\$706.34	73	\$1,210.65	94	\$1,964.20
11	\$49.67	32	\$300.47	53	\$727.47	74	\$1,237.84	95	\$1,991.90
12	\$53.89	33	\$316.85	54	\$748.90	75	\$1,265.31	96	\$2,019.74
13	\$58.15	34	\$333.65	55	\$770.60	76	\$1,484.91	97	\$2,047.71
14	\$62.44	35	\$350.89	56	\$792.60	77	\$1,515.50	98	\$2,075.85
15	\$66.74	36	\$368.55	57	\$814.87	78	\$1,540.75	99	\$2,104.11
16	\$76.62	37	\$386.65	58	\$837.45	79	\$1,566.13	100	\$2,132.51
17	\$87.23	38	\$405.19	59	\$860.32	80	\$1,591.64	101	\$2,150.45
18	\$98.54	39	\$424.15	60	\$883.46	81	\$1,617.32	102	\$2,171.73
19	\$110.59	40	\$443.55	61	\$906.89	82	\$1,643.14	103	\$2,193.02
20	\$123.35	41	\$463.39	62	\$930.63	83	\$1,669.10	104	\$2,214.32

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$21.37 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$359.17 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ 0.00	21	\$246.30	42	\$624.92	63	\$1,195.86	84	\$1,721.37
1	\$9.76	22	\$261.17	43	\$649.08	64	\$1,219.44	85	\$1,747.98
2	\$18.85	23	\$276.31	44	\$673.66	65	\$1,243.17	86	\$1,774.73
3	\$28.22	24	\$291.74	45	\$698.69	66	\$1,267.04	87	\$1,801.63
4	\$37.88	25	\$307.47	46	\$724.14	67	\$1,291.05	88	\$1,828.68
5	\$47.84	26	\$323.47	47	\$750.04	68	\$1,315.21	89	\$1,855.86
6	\$58.08	27	\$339.78	48	\$776.36	69	\$1,339.52	90	\$1,883.20
7	\$68.61	28	\$356.35	49	\$803.11	70	\$1,363.96	91	\$1,905.43
8	\$79.42	29	\$373.23	50	\$830.30	71	\$1,388.54	92	\$1,927.69
9	\$90.54	30	\$390.39	51	\$857.93	72	\$1,413.29	93	\$1,949.97
10	\$101.92	31	\$407.85	52	\$885.98	73	\$1,438.17	94	\$1,972.27
11	\$113.61	32	\$425.59	53	\$914.46	74	\$1,463.20	95	\$1,994.62
12	\$125.58	33	\$443.62	54	\$943.38	75	\$1,488.36	96	\$2,062.26
13	\$137.84	34	\$461.92	55	\$972.73	76	\$1,513.68	97	\$2,085.09
14	\$150.39	35	\$480.55	56	\$1,002.51	77	\$1,539.13	98	\$2,107.94
15	\$163.22	36	\$499.43	57	\$1,032.74	78	\$1,564.73	99	\$2,130.83
16	\$176.36	37	\$518.62	58	\$1,063.38	79	\$1,590.48	100	\$2,153.74
17	\$189.77	38	\$538.08	59	\$1,094.47	80	\$1,616.38	101	\$2,164.32
18	\$203.47	39	\$557.84	60	\$1,125.99	81	\$1,642.40	102	\$2,185.75
19	\$217.46	40	\$577.89	61	\$1,149.12	82	\$1,668.58	103	\$2,207.18
20	\$231.73	41	\$601.19	62	\$1,172.42	83	\$1,694.91	104	\$2,228.61
A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$21.52 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$137.67 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$82.09	42	\$176.88	63	\$284.41	84	\$550.05
1	\$3.63	22	\$86.30	43	\$181.71	64	\$289.85	85	\$557.83
2	\$7.26	23	\$90.57	44	\$186.58	65	\$375.00	86	\$565.62
3	\$10.95	24	\$94.85	45	\$191.48	66	\$381.73	87	\$573.45
4	\$14.66	25	\$99.17	46	\$196.40	67	\$388.49	88	\$581.31
5	\$18.40	26	\$103.49	47	\$201.33	68	\$395.25	89	\$589.21
6	\$22.16	27	\$107.88	48	\$206.31	69	\$402.07	90	\$597.12
7	\$25.96	28	\$112.27	49	\$211.31	70	\$408.91	91	\$605.07
8	\$29.77	29	\$116.71	50	\$216.35	71	\$415.77	92	\$613.05
9	\$33.62	30	\$121.16	51	\$221.42	72	\$422.66	93	\$621.05
10	\$37.50	31	\$125.65	52	\$226.50	73	\$429.58	94	\$629.09
11	\$41.42	32	\$130.16	53	\$231.63	74	\$436.53	95	\$637.16
12	\$45.35	33	\$134.70	54	\$236.78	75	\$443.53	96	\$645.24
13	\$49.31	34	\$139.28	55	\$241.96	76	\$450.52	97	\$653.36
14	\$53.30	35	\$143.88	56	\$247.17	77	\$457.56	98	\$661.51
15	\$57.34	36	\$148.52	57	\$252.39	78	\$464.63	99	\$669.70
16	\$61.39	37	\$153.16	58	\$257.65	79	\$471.73	100	\$677.89
17	\$65.48	38	\$157.85	59	\$262.96	80	\$519.24	101	\$728.37
18	\$69.58	39	\$162.58	60	\$268.27	81	\$526.90	102	\$735.58
19	\$73.73	40	\$167.31	61	\$273.63	82	\$534.58	103	\$742.79
20	\$77.88	41	\$172.09	62	\$279.01	83	\$542.30	104	\$750.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$7.24 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I inciso d), II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$ 72.11 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$74.21	42	\$275.64	63	\$549.75	84	\$821.45
1	\$2.89	22	\$80.92	43	\$288.40	64	\$563.08	85	\$832.45
2	\$5.83	23	\$87.91	44	\$301.45	65	\$576.57	86	\$843.48
3	\$8.79	24	\$95.19	45	\$314.78	66	\$590.20	87	\$854.53
4	\$11.77	25	\$102.75	46	\$328.44	67	\$603.98	88	\$865.63
5	\$14.78	26	\$110.63	47	\$342.34	68	\$617.90	89	\$876.75
6	\$17.83	27	\$118.78	48	\$356.53	69	\$631.97	90	\$887.90
7	\$20.89	28	\$127.22	49	\$371.04	70	\$646.17	91	\$899.08
8	\$24.00	29	\$135.94	50	\$385.83	71	\$660.52	92	\$910.28
9	\$27.13	30	\$144.96	51	\$400.91	72	\$675.01	93	\$921.52
10	\$30.28	31	\$154.25	52	\$412.52	73	\$689.65	94	\$932.79
11	\$33.48	32	\$163.85	53	\$424.26	74	\$704.44	95	\$944.08
12	\$36.69	33	\$173.72	54	\$436.16	75	\$719.37	96	\$955.40
13	\$39.93	34	\$183.91	55	\$448.20	76	\$734.43	97	\$966.75
14	\$43.22	35	\$194.36	56	\$460.40	77	\$745.21	98	\$978.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

15	\$46.50	36	\$205.09	57	\$472.73	78	\$756.02	99	\$989.53
16	\$50.77	37	\$216.12	58	\$485.20	79	\$766.84	100	\$1,000.98
17	\$55.16	38	\$227.45	59	\$497.82	80	\$777.70	101	\$1,051.64
18	\$59.72	39	\$239.06	60	\$510.59	81	\$788.60	102	\$1,062.05
19	\$64.40	40	\$250.97	61	\$523.50	82	\$799.52	103	\$1,072.47
20	\$69.23	41	\$263.15	62	\$536.55	83	\$810.47	104	\$1,082.87
A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 10.43 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$359.46 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	21	\$152.96	42	\$369.52	63	\$649.69	84	\$930.48
1	\$5.84	22	\$161.83	43	\$381.43	64	\$664.63	85	\$942.77
2	\$11.82	23	\$170.84	44	\$393.46	65	\$679.70	86	\$955.11
3	\$17.96	24	\$180.00	45	\$405.66	66	\$694.91	87	\$967.48
4	\$24.23	25	\$189.30	46	\$417.99	67	\$710.28	88	\$979.86
5	\$30.64	26	\$198.75	47	\$430.46	68	\$725.78	89	\$992.28
6	\$37.21	27	\$208.34	48	\$443.09	69	\$741.42	90	\$1,004.72
7	\$43.91	28	\$218.08	49	\$455.85	70	\$757.23	91	\$1,017.20
8	\$50.77	29	\$227.96	50	\$468.76	71	\$773.15	92	\$1,029.71
9	\$57.75	30	\$237.99	51	\$481.80	72	\$785.10	93	\$1,042.24
10	\$64.90	31	\$248.15	52	\$495.01	73	\$797.04	94	\$1,054.81
11	\$72.18	32	\$258.46	53	\$508.34	74	\$809.03	95	\$1,067.39
12	\$79.62	33	\$268.91	54	\$521.84	75	\$821.03	96	\$1,080.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

13	\$87.19	34	\$279.52	55	\$535.47	76	\$833.08	97	\$1,092.68
14	\$94.90	35	\$290.26	56	\$549.24	77	\$845.16	98	\$1,105.34
15	\$102.75	36	\$301.16	57	\$563.15	78	\$857.27	99	\$1,118.05
16	\$110.78	37	\$312.18	58	\$577.22	79	\$869.40	100	\$1,130.80
17	\$118.92	38	\$323.37	59	\$591.43	80	\$881.56	101	\$1,151.53
18	\$127.22	39	\$334.69	60	\$605.78	81	\$893.74	102	\$1,162.93
19	\$135.65	40	\$346.16	61	\$620.28	82	\$905.97	103	\$1,174.33
20	\$144.23	41	\$357.77	62	\$634.92	83	\$918.19	104	\$1,185.74
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 11.40 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

II. Tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$286.10
Preferencial	\$183.37
Asistencia	\$200.56

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual, la cual ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor y que no tengan el servicio suspendido, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a) en la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:

1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.

d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a la tarifa contenida en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.76 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.76 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.
- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a) de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.76 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.

- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$718.44 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$43.65 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.49 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$4.22 por cada metro cúbico que será



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$2.49 por cada metro cubico del agua dotada por el organismo operador y \$4.22 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$207.74
b) Contrato de descarga de agua residual	\$207.74
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$207.74
d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada	\$207.74

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$735.33	\$934.55	\$1,169.16	\$1,678.33	\$1,998.70
Tipo BP	\$936.89	\$1,209.53	\$1,355.86	\$1,868.50	\$2,188.88
Tipo CT	\$999.38	\$1,291.12	\$1,500.80	\$2,054.94	\$2,277.70
Tipo CP	\$2,312.07	\$2,368.28	\$2,603.29	\$3,242.16	\$3,380.51
Tipo LT	\$1,419.41	\$1,698.72	\$2,027.50	\$2,618.28	\$3,109.81
Tipo LP	\$3,092.78	\$3,292.53	\$3,755.62	\$4,283.72	\$4,648.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Metro Adicional Terracería	\$144.46	\$157.81	\$168.14	\$171.04	\$182.57
Metro Adicional Pavimento	\$285.55	\$303.14	\$316.17	\$295.95	\$330.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,353.79	\$1,649.18	\$521.65	\$225.37
Descarga de 8"	\$3,797.38	\$2,264.38	\$621.39	\$329.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Descarga de 10"	\$4,938.50	\$2,999.54	\$723.79	\$410.42
Descarga de 12"	\$6,626.63	\$4,675.30	\$987.74	\$611.97

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$421.69
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$554.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$661.39
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$980.63
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,474.25
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,738.97

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$366.76
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$535.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,132.86
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,723.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,087.24
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,737.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$974.84

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$185.08
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$327.26
c) Metro lineal adicional	Metro	\$59.33
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,280.62
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$312.08
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$276.30
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$609.11
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$147.36
i) Corte de descarga	Descarga	\$925.35
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,038.48
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$307.87
l) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$193.69
m) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,319.06
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.49
o) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Fisicoquímico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro, fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,090.01
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$261.56

p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:		
Concepto	Unidad	Importe
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,446.10
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,115.57
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,330.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,001.21
Análisis microbiológico (Coliformes fecales)	Análisis	\$261.56

XI. Incorporación a las redes de agua potable, de drenaje y saneamiento a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

El pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdivida en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$5,327.20	\$799.26	\$6,126.46
2. Interés Social	\$8,938.59	\$990.14	\$9,928.73
3. Medio	\$11,492.52	\$1,164.86	\$12,657.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

4. Residencial	\$12,768.76	\$1,607.45	\$14,376.21
5. Campestre	\$15,070.59	\$1,607.45	\$16,678.04

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b) Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial A	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción y en este caso pagará \$4.05 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.05 por metro



cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el organismo operador

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,707.26	\$567.06	\$927.00	\$3,201.31
Doméstico media	\$2,281.80	\$760.12	\$1,089.98	\$4,131.90
Doméstico habitacional	\$2,848.97	\$948.64	\$1,510.01	\$5,307.63

El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:

- La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificara los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que-deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En predios a partir de 241 m ² construidos	Carta	\$900.82
Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$2.38

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de \$5,261.47

b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

TABLA 1.

Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales			
	Para viviendas y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,876.55
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$5.02
3.	Supervisión de obra	Lote	\$128.90
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,572.13
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$37.96

TABLA 2.

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,584.82
2.	Por m ² excedente	m ²	\$1.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

3.	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
4.	Supervisión de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,087.93
5.	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.48

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto

Litro por segundo

1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$355,549.31
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$172,492.82

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$3.97 por cada metro cúbico anual.
- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.

XV. Por el suministro de agua residual tratada

- a) La cuota para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.53 por metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la cuota será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m ³)	Tarifa \$ / m ³
0 – 155,520	5.02
155,521 – 259,200	4.50
259,201 – 388,800	4.22
Más de 388,800	3.95

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.
- d) La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.33 por metro cúbico suministrado.

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- a) El importe del derecho por descarga contaminantes en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f) de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios Indicados en las siguientes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.54
Por kilogramo de sulfatos (SO_4), que exceda los límites máximo permisibles	\$3.00
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$173.79
Por m^3 descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.65
Por m^3 descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$4.40

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.54
Por m^3 descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.65

- b) La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargada y a los resultados de los análisis emitidos por un laboratorio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido con su permiso de descargas de aguas residuales o no cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga contaminante se determinará considerando los análisis físicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.

- c) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien la mecánica establecida en el inciso b) y c) de la fracción III de este artículo.
- d) Para los contaminantes básicos (demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites), sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso f) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas en kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.

- e) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminantes por mes determinados de acuerdo al inciso d) de esta fracción por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a) de esta fracción.
- f) Los límites máximos permisibles son:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Sulfatos	mg/l	400
----------	------	-----

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.25
b) De superficie regular con basura	\$11.82
c) De superficie regular con escombro	\$31.62
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.58
e) De superficie regular con roca	\$31.62
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.58
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$15.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

h) De superficie irregular con escombros	\$35.28
i) De superficie irregular con roca	\$35.28

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	Tarifa
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio	Tonelada	\$147.14
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios	Tonelada	\$608.27
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$4,804.95
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$614.91
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$147.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$129.76
c) En fosa separada con caja por seis años	\$129.76
d) En gaveta mural por seis años	\$1,145.86
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,827.22
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,808.59
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,234.35
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$934.99
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,827.22
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$933.83
II. Exhumaciones de restos	\$508.52
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$261.55
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$354.01
V. Permiso para:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$291.96
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$291.96
c) Construcción de gavetas	\$291.96
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$15,879.91
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,827.22
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,957.41
b) Gaveta subterránea	\$6,827.22
c) Gaveta superficial	\$6,827.22

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$78.78
c) En fosa separada con caja por seis años	\$78.78
d) En gaveta mural por seis años	\$721.35
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$3,857.72
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,123.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,503.54
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$594.34
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,341.22
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$594.34
II. Exhumaciones de restos	\$322.07
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$160.52
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$222.35
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$265.14
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$265.14
c) Construcción de gavetas	\$265.14
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$9,649.65
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,341.33

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el
Ejercicio Fiscal de 2017.

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$203.77
b) Ganado ovicaprino	\$32.43
c) Ganado porcino	\$89.71
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$170.34 y en tiempo extraordinario se aplicará \$115.58	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$309.14
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$92.37
b) Ganado porcino	\$92.37
III. Refrigeración	\$61.27
IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$88.81
b) Ganado porcino	\$53.29
c) Ganado ovicaprino	\$35.91
V. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$81.10
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$5.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.61
--	--------

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$408.75
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$81.10
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$12,747.02
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias	\$9,046.42
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$360.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:	VIGENCIA	
a) Urbano	15 años	\$7,160.21
b) Suburbano	15 años	\$7,160.21
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$7,160.21
III. Por refrendo anual de concesión y permisos por más de un año que explotan el servicio público de transporte de personas en el municipio en		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, que se realizará a más tardar en el mes de febrero de cada año, por vehículo:		
a) Vehículos concesionados	1 año	\$714.86
b) Vehículos permisionados	1 año	\$714.86
IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo.		\$246.79
V. Permiso eventual de transporte público.	Por mes o fracción de mes	\$116.78
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo.	Por día	\$247.94
VII. Constancia de despintado, por vehículo.		\$47.44
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado.	Por año	\$895.36
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$86.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$408.75
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$81.10
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$59.09

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$9.00
---	--------

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$725.72
2. Música grupal	\$725.72
3. Artes visuales	\$725.72
4. Idiomas	\$725.72
5. Teatro	\$725.72
6. Música	\$1,013.33
7. Exploración a las artes	\$851.58
8. Artesanías y manualidades	\$376.98
9. Literario	\$725.72
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,296.53
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,675.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,455.40
3. Diplomado en actuación	\$4,728.73
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,502.13
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,800.44
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,800.44
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,041.33
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,080.18
9. Taller secuencial de teatro	\$1,080.18
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,358.70
11. Taller de artes visuales	\$2,997.30
12. Taller temático de arte y cultura	\$4,281.71

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,456.70
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,618.26

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «La Nave».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$22.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

3. Asistencia escolar, por niño	\$20.09
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$86.52
2. De creatividad	\$86.52
3. Manualidades	\$57.41
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.51
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$251.32
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,372.80

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de control animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$48.20
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$15.04
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$24.32
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$298.04
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$374.92
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$164.23
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$115.69
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$69.33
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$82.26
k) Pensión canina o felina por día	\$31.19
l) Recolección domiciliaria de perros	\$69.33
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$8.77
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$28.96
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$749.84

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$34.54
b) Sesión de rehabilitación	\$64.27
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$359.84
d) Estancia en guardería "Emeteria Valencia", por mes	\$528.06
e) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo", por mes	\$300.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

f) Preescolar "Emiliano Zapata" colonia Insurgentes, por mes	\$122.55
g) Preescolar "Mis Primeras Letras" colonia Lindavista, por mes	\$94.69
h) Preescolar "Mi Pequeño Mundo" colonia 10 de Abril, por mes	\$42.33
i) Preescolares "Arcoiris" colonia tres puentes, por mes	\$34.53
j) Estancia y Preescolar "Las Insurgentes" y "Emiliano Zapata" en colonia Las Insurgentes por mes	\$454.53
k) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores", por día	\$49.82
l) Terapia de lenguaje, por consulta	\$34.53
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$71.30
2. Amalgamas	\$71.30
3. Cementados de puentes y coronas	\$34.54
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$285.20
5. Extracción	\$100.26
6. Descubrimiento de corona	\$56.77
7. Extracción de tercer molar superior	\$115.58
8. Extracción de tercer molar inferior	\$288.32
9. Extracción de dientes temporales	\$42.33
10. Endodoncia, cada conducto	\$288.32
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$100.26
12. Radiografía	\$56.77
n) Certificados médicos	\$54.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

ñ) Audiometría	\$81.10
o) Molde auditivo	\$78.78
p) Consulta psicológica	\$33.42
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$44.56
r) Reporte de evaluación psicológica	\$44.56
s) Consulta médica rehabilitación	\$214.24
t) Sesión en cámara multisensorial	\$58.92
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$74.98

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros industriales	\$1,059.61
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$908.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$908.46
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$984.68
e) Servicios financieros y de crédito	\$908.46
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$984.68
g) Servicio educativo	\$757.73
h) Para los giros de alto impacto	\$1,059.61

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$301.27
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$908.46

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$378.01
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$75.19

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$557.02
-----------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$110.69
b) Comunidades	\$81.10
c) Trámite para crédito	\$81.10
d) Medio moderno	\$570.04
e) Medio residencial	\$673.97
f) Residencial de lujo	\$1,654.49
g) Colonias marginadas y populares	\$70.55
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$542.23
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$81.10
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio	\$603.40
--	----------

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m ²	\$278.51
b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m ²	\$552.56
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	

- | | |
|---|------------|
| 1. Industriales | \$1,516.61 |
| 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general | \$1,356.44 |
| 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material | \$2,078.54 |
| 4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros | \$2,349.14 |
| 5. Servicios financieros y de crédito | \$2,349.14 |
| 6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio | \$2,349.14 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

7. Servicio educativo	\$2,349.14
d) Para los giros de alto impacto	\$4,654.13

IV. Permiso de uso de suelo:

a) Para uso habitacional	\$541.05
--------------------------	----------

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$126.28
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$300.08
2. Medio	Vivienda	\$749.38
3. Alto	Vivienda	\$1,127.33
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$5.25
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.58
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$10.50
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$11.82
e) Centro histórico		Exento

VI. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Costo		
a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas	Por m ²	\$11.82

b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:

- | | | |
|---|--------------------|---------|
| 1. Industriales | Por m ² | \$17.09 |
| 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general | Por m ² | \$11.82 |
| 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material | Por m ² | \$11.82 |
| 4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros | Por m ² | \$15.76 |
| 5. Servicios financieros y de crédito | Por m ² | \$7.87 |
| 6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio | Por m ² | \$11.82 |
| 7. Servicio educativo | Por m ² | \$3.93 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:

1) Industria pesada	Por m ²	\$17.09
2) Antenas de telefonía celular, radio y televisión	Por metro lineal	\$256.55
3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$17.09
4) Centros nocturnos	Por m ²	\$17.09
5) Gasolineras	Por m ²	\$17.09
6) Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural	Por m ²	\$17.09
7) Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m ²	\$17.09
8) Productores de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$17.09
9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)	Por m ²	\$17.09

VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso	Por metro lineal	\$17.09
--	------------------	---------

VIII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por m ²	\$1.86
--	--------------------	--------

IX. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$1.72
---	--------------------------	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

X. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción	Por día	\$33.58
XI. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión	Metro lineal	\$4.31

XII. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XIII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

XIV. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$120.43
2. Comunidades	Vivienda	\$52.13
3. Medio moderno	Vivienda	\$233.57
4. Medio residencial	Vivienda	\$469.23
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$541.06
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$466.91
2. Salud	Certificado	\$1,173.67
3. Religión	Certificado	\$1,410.02
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,220.01
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,410.02
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,220.01
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$466.91
8. Depósitos	Certificado	\$1,736.75
9. Asistencia social	Certificado	\$466.92
10. Educación privada	Certificado	\$1,409.54
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,173.67
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,410.03
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,173.67
14. Bardas	Certificado	\$452.55
XV. Permiso de división		\$286.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$100.84 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$264.14
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.21
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,047.27
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$265.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$217.76
---	----------

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$75.31
b) Instructivo de valuación	\$279.81
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$182.31 + \$0.92 por lote



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$3,387.77
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.35
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio:		
a) Hasta una hectárea		\$2,441.19
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.25
c) De vivienda popular		\$0.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$867.39
IV. Por la aprobación de traza		\$3,368.07
V. Por el permiso para la modificación de traza:		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$3,368.07
b) Por cada m ² excedente a una hectárea		\$0.18
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
VII. Por permiso de urbanización		\$2,387.90
VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva		
		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial "A"		
2. Residencial "B"		
3. Residencial "C"		
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles		1.50%
IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,387.90
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,387.90

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mantas	Por día	\$13.89
b) Pendones	Por día	\$6.94



II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$658.08
b) Luminosos y tipo valla	m ² o fracción	\$173.79
c) Giratorios	m ² o fracción	\$105.44
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$274.58
e) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$70.67
f) Rotulados	m ² o por pieza	\$70.67
g) Iluminados	m ² o fracción	\$70.67

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad Por año \$821.15

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$10.95	\$341.78	\$4,109.59
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$31.28	\$770.07	\$9,254.97
V. Inflables	Por día		\$83.40

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,836.92
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$787.85

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General "A"	\$1,824.81
b) Resolución Modalidad General "B"	\$2,950.95
c) Resolución Modalidad General "C"	\$3,113.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

d) Resolución Modalidad Intermedia		\$4,772.51
e) Resolución Modalidad Específica		\$5,824.65
II. Dictamen ambiental		\$408.75
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental		\$4,633.46
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas		\$1,027.69
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero		\$792.58
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$452.69
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$228.25
c) Permiso por fuente fija	Por evento masivo	\$678.77
d) Permiso por fuente fija temporal	Por evento	\$228.25
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:		
a) Micro generador	Anual	\$257.90
b) Pequeño generador	Anual	\$339.39
c) Gran generador	Anual	\$513.27
d) Recolectores	Anual	\$340.93
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$4,283.77
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$167.89
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$167.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$64.48
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$152.94
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$152.94
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$77.63
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$152.93
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.57
b) Por cada foja adicional	\$4.92
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$152.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

VIII. Certificación de clave catastral	\$334.21
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$584.88
X. Constancia de factibilidad	\$179.59
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$66.91

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.50
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja a partir de la hoja 21.	\$0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

VI. Por la reproducción de información en disco compacto.	\$33.52
VII. Por la reproducción de información en video o grabación.	\$46.07

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$864.04	Mensual
II. \$1,728.09	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

Cuando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$406.62 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de vivienda para el Estado de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2017 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2017 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el incisos b) y d) de la II fracción del artículo 14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2017 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2017 un descuento del 10%.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- I. Ingreso familiar,
- II. Número de dependientes económicos,
- III. Acceso a los sistemas de salud,
- IV. Zona habitacional,
- V. Grado de escolaridad del solicitante y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos).	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos).	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos).	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos).	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos).	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos).	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a 100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieren sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b) y c) , fracción III del artículo 14 de ésta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 51. La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente ley tendrá un costo fijo de 909.56, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberían ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en la misma fracción.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$50.13 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a) de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$0.01 a \$463.44	100%
De \$463.45 a \$579.30	80%
De \$579.31 a \$695.16	70%
De \$695.17 a \$811.02	60%
De \$811.03 a \$926.99	50%
De \$ 927.00 a \$1,042.75	40%
De \$1,042.76 a \$1,158.60	30%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción.	15%
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%
4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	30% al 90%
8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de	Hasta el 100%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	
--	--

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 54. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, El Director General del Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 55. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$677.68	100
	\$677.68 - \$813.24	40
	\$813.24 - \$948.78	30
	\$948.78 - \$1,084.33	20
	\$1,084.33 - \$1,219.87	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a la tarifa.

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 56. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

La fracción IV del artículo 25 de esta Ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 57. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 58. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59. Tratándose de los derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones III, V, VI y VII, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Transparencia.

Se exceptuará del pago de los derechos establecidos en el artículo 33 a personas con discapacidad.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entendiéndose como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 61. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	406.62	11.14
406.63	612.73	17.83
612.74	1,448.26	41.22
1,448.27	2,283.80	74.64
2,283.81	3,119.33	108.07
3,119.34	3,954.87	141.48
3,954.88	4,790.41	174.90
4,790.42	5,625.94	208.33
5,625.95	6,461.48	241.75
6,461.49	7,297.01	275.17
7,297.02	8,132.55	308.59
8,132.56	8,968.09	342.01
8,968.10	9,803.62	375.44
9,803.63	10,639.16	408.86
10,639.17	11,474.69	442.28
11,474.70	12,310.23	475.70
12,310.24	13,145.77	509.12
13,145.78	13,981.30	542.54
13,981.31	14,816.84	575.97
14,816.85	15,652.37	609.39
15,652.38	16,487.91	642.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

16,487.92	17,323.45	676.23
17,323.46	18,158.98	709.65
18,158.99	18,994.52	743.07
18,994.53	19,830.05	776.50
19,830.06	20,665.59	809.91
20,665.60	21,501.13	843.33
21,501.14	22,336.66	876.76
22,336.67	23,172.20	910.18
23,172.21	24,007.73	943.60
24,007.74	24,843.27	977.02
24,843.28	25,678.81	1,010.44
25,678.82	26,514.34	1,043.86
26,514.35	27,349.88	1,077.29
27,349.89	28,185.41	1,110.71
28,185.42	29,020.95	1,144.12
29,020.96	29,856.49	1,177.55
29,856.50	30,692.02	1,210.97
30,692.03	31,527.56	1,244.39
31,527.57	en adelante	1,255.53

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

0.01	406.62	11.14
406.63	724.13	22.28
724.14	1,058.35	35.65
1,058.36	1,392.56	49.02
1,392.57	1,726.77	62.39
1,726.78	2,060.99	75.76
2,061.00	en adelante	89.13

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 63. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



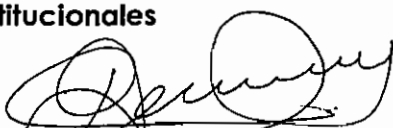
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2016
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales

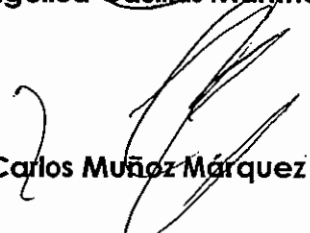

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. María Beatriz Hernández Cruz

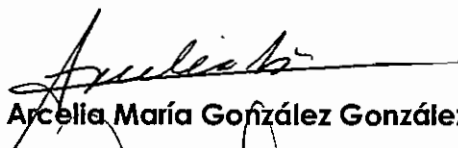

Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

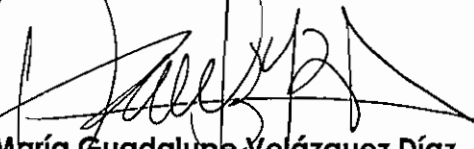

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

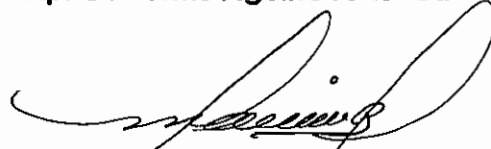
Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez


Dip. Arcelia María González González


Dip. Guillermo Aguirre Fonseca


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz


Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017.